



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO N° 2349

RADICADO N° 2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYNLAB COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.087.565-5

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI NIT. 890.980.066-9

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por SYNLAB COLOMBIA S.A.S. en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI y en atención a la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. que se incorpora en el archivo electrónico Nro. 46 del cuaderno de medidas acorde a la cual las cuentas que se relacionan a continuación no tienen certificado de inembargabilidad: Cuenta corriente Nro. 66504420102 y Cuenta de ahorros Nro. 10062753872, y de conformidad con la solicitud de decreto de cautelas presentada con la demanda y en consonancia con el artículo 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o lleguen a estarlo en los siguientes productos financieros cuya titular es la accionada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI identificada con NIT. 890.980.066-9, conforme con respuesta con código interno No RL00937138 emitida por Bancolombia SA.

) Cuenta corriente Nro. 66504420101 de BANCOLOMBIA S.A.

) Cuenta de ahorros Nro. 10062753872 de BANCOLOMBIA S.A.

La anterior medida se limita hasta la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

RADICADO N° 2021-00267-00

SETENTA Y TRES PESOS (\$954.798.673) resultante de la liquidación del crédito más la mitad, más un 10% del total obtenido. Las consignaciones en razón de los embargos se deben realizar a la cuenta de depósitos judiciales No. 053602031001 de este Despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado -con copia a BANCOLOMBIA S.A., en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b06fda9497ffc4b7a2483d5c7272430414a5a6d679790aae7892c8e869b1**
Documento generado en 26/09/2023 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>